

Ref. Informe 29/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 29/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 235/2023, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 14 de mayo de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Tal y como se desprende del proyecto de decreto y de su MAIN se pretende la modificación del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para:

- Integrar el Centro de Asuntos Taurinos en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Eliminar la competencia de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación en la coordinación del clúster alimentario, al no formar ya parte de su órgano de dirección.
- Y, finalmente, se suprimen los consejos reguladores como órganos colegiados adscritos a la Consejería, al pasar a ser corporaciones de derecho público con autonomía propia.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de preámbulo, una parte dispositiva integrada por un artículo único con nueve apartados y dos disposiciones finales.

El artículo único modifica el citado Decreto 235/2023, de 6 de septiembre: se da nueva redacción a sus artículos 2 y 12; se adicionan los artículos 17 bis y 17 ter; se da nueva redacción a sus disposiciones adicionales primera y segunda; se modifica la numeración de su disposición transitoria única que pasa a ser la disposición transitoria primera, al adicionarse una disposición transitoria que se numera como segunda; y se modifica la disposición derogatoria única.

Las dos disposiciones finales se refieren a la habilitación normativa y a su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A este respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la potestad de autoorganización de las comunidades autónomas. Como declaró en su sentencia 227/1988, de 29 de noviembre, la más genuina expresión del derecho a la autonomía es la capacidad de autoorganizarse libremente (FJ 20), pronunciamiento que ha reiterado cuando ha sostenido que la libre organización de la propia

Administración autonómica es inherente a la autonomía (STC 50/1999, de 6 de abril, FJ 3) o cuando ha señalado que la potestad autoorganizatoria constituye una manifestación central del principio de autonomía (STC 251/2006, de 25 de julio, FJ 9).

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la Administración de la Comunidad de Madrid, y a tal fin ejerce, entre otras, la potestad reglamentaria, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y con la Ley. Por su parte el artículo 40 de la misma ley establece que la estructura orgánica de cada consejería deberá aprobarse mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, por lo que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos octavo a decimotercero del preámbulo del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, en el párrafo octavo se sugiere, en virtud del principio de jerarquía normativa, anteponer la cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Este decreto es conforme a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Como observación general, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en el preámbulo del proyecto de decreto debe guardar coherencia con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa.

En el párrafo noveno, dedicado a los principios de necesidad y eficacia se sugiere reformular su justificación, ya que se limita a indicar el objeto del proyecto, pero no precisa el interés general que motiva su aprobación.

En el principio de transparencia se sugiere incorporar la cita de la normativa de referencia y se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

En el párrafo decimotercero, dedicado a la justificación del cumplimiento del principio de eficiencia se sugiere revisar su redacción, ya que resulta confusa e imprecisa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales al proyecto de decreto.

(i) La directriz 59 relativa a la primera cita y citas posteriores señala que la primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en las partes dispositiva y final, debe realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Es por ello que:

a) En el párrafo decimocuarto del preámbulo se sugiere emplear la cita abreviada del «Decreto 52/2021, de 24 de marzo» dado que ha sido citado de manera completa en el párrafo octavo.

b) En el párrafo decimoquinto del preámbulo se sugiere emplear la cita completa de la «Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid», al ser la primera vez que se cita.

(ii) De conformidad con la directriz 65 (cita de la normativa de la Comunidad de Madrid), tanto la fecha de la disposición como el órgano que la dicta, en su caso, y su nombre deberán escribirse entre comas. Por ello, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto y adaptarlo a esta directriz.

(iii) La directriz 88 se refiere al texto de regulación de las disposiciones modificativas, que es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación; y las directrices 28 y 40 se dedican a la composición de los artículos y de las disposiciones de la parte final. Teniendo en cuenta estas directrices se sugiere revisar el artículo único del proyecto de decreto para eliminar la sangría en la composición de sus textos de regulación y situar el punto final a continuación de las comillas de cierre.

(iv) De conformidad con los criterios lingüísticos, gramaticales y ortográficos de la Real Academia Española, como observación general, se sugiere escribir en minúsculas «Derecho» [artículo 17 bis a) y b) -apartado tres del artículo único-], «Tauromaquia» [artículo 17 bis d), e), f) -apartado tres del artículo único-], «(fondos de la) Biblioteca» [artículo 17 bis h) -apartado tres del artículo único-], «Administraciones Públicas» [artículo 17 bis j) -apartado tres del artículo único-].

3.3.2. Observaciones al título y al preámbulo.

(i) De conformidad con las directrices 8 y 82, en el título del proyecto de decreto se sugiere añadir una coma a continuación de «PROYECTO DE DECRETO», escribirlo en minúsculas y eliminar la negrita en su tipografía. Por ello se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

(ii) En relación con el preámbulo se formulan las siguientes observaciones:

- a) En el párrafo primero se sugiere eliminar, por reiterativo, su inciso final «a cada uno de ellos».
- b) En el párrafo quinto se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial y sustituirla por «Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio».
- c) En el párrafo séptimo se sugiere sustituir «apartado 3 del artículo 12» por «artículo 12.3», de conformidad con la directriz 58 (cita corta y decreciente).
- d) El párrafo decimoquinto del preámbulo contiene la referencia a la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar este proyecto de decreto, y la fórmula aprobatoria. Se sugiere dividir su contenido en dos párrafos independientes: uno, dedicado a las competencias, y otro, a la fórmula aprobatoria, de conformidad con las directrices 16 y 19. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

3.3.3. Observaciones a las partes dispositiva y final.

- (i) En el apartado uno del artículo único, que da nueva redacción al artículo 2 del decreto modificado, se indica que el Centro de Asuntos Taurinos se integra en la estructura de la Secretaría General Técnica como unidad administrativa con rango de dirección general. Al respecto, se sugiere revisar este contenido, teniendo en cuenta que el Centro de Asuntos Taurinos, de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, debe integrarse en la estructura orgánica de su consejería de adscripción con rango de dirección general, por lo tanto, se trata de un órgano administrativo, no de

una unidad administrativa (rango asignado a las subdirecciones generales y otras de nivel inferior). Por otra parte, las secretarías generales técnicas y las direcciones generales, de acuerdo con el artículo 45 de Ley 1/1983, de 13 de diciembre, ostentan el mismo rango orgánico, por lo tanto, carece de sentido que uno dependa del otro. Respecto de esta cuestión, convendría obtener un pronunciamiento específico por parte de la Dirección General de Recursos Humanos.

(ii) En el apartado dos del artículo único, se indica que se da nueva redacción al artículo 12 del decreto modificado. Sin embargo, únicamente se suprime su apartado 3.j), por lo que se sugiere limitar la modificación a este aspecto puntual.

(iii) En los apartados tres, cuatro y ocho del artículo único, en los que se adiciona un artículo o disposición nueva al decreto modificado, respectivamente, se sugiere unificar la redacción de sus textos marco. Por ello, se proponen los siguientes textos alternativos:

Tres. Se adiciona el artículo 17 bis, con el siguiente tenor literal:

Cuatro. Se adiciona el artículo 17 ter, con el siguiente tenor literal:

Ocho. Se adiciona la disposición transitoria segunda, con el siguiente tenor literal:

(iv) En el apartado tres del artículo único, que adiciona el artículo 17 bis al decreto modificado, en su letra c) se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso «de la Comunidad de Madrid», en su letra h) se sugiere sustituir «Biblioteca José María Cossío» por «Biblioteca José María de Cossío», y en su letra m) se sugiere situar el punto final a continuación de las comillas de cierre.

(v) En el apartado cuatro del artículo único, que adiciona el artículo 17 ter al decreto modificado, para mantener uniformidad con este, se propone el siguiente texto alternativo:

«Artículo 17 ter. *Estructura del Centro de Asuntos Taurinos.*

La Dirección General de Centro de Asuntos Taurinos se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

a) Subdirección General de Asuntos Taurinos.

b) Subdirección General de Obras y Proyectos».

(vi) En el apartado cinco del artículo único, que da nueva redacción a la disposición adicional primera del decreto modificado, de conformidad con la directriz 92, se propone el siguiente texto alternativo:

Cinco. Se suprime la letra d) de la disposición adicional primera.

(vii) En el apartado nueve del artículo único, se indica que se da nueva redacción a la disposición derogatoria única del decreto modificado. Sin embargo, únicamente se incorpora la derogación del Decreto 226/1995, de 17 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la dependencia orgánica y se definen la estructura y las funciones del Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid, y se aprueban las normas de organización y funcionamiento, excepto la regulación contenida en sus apartados cuarto, quinto y sexto, cuya vigencia se mantendrá hasta la aprobación de la norma reguladora del Consejo de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid. Por ello, se sugiere limitar la modificación de dicha disposición a esta concreta derogación, sin necesidad de su reproducción completa que puede generar cierta confusión respecto del momento temporal de la efectiva derogación de las normas a las que se refiere.

(viii) Se sugiere sustituir el título de la disposición final primera del proyecto de decreto por «*Habilitación normativa*» y «presente decreto» por «este decreto».

(ix) En la disposición final segunda del proyecto de decreto, relativa a su entrada en vigor, se sugiere eliminar las comillas latinas en la cita del diario oficial de la Comunidad de Madrid.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía

para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, cabe realizar las siguientes observaciones:

(i) Con observación general, se sugiere que, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN, las citas de las disposiciones se hagan completas, conforme a su publicación, la primera vez que se mencionan y de manera abreviada en las siguientes referencias.

(ii) Se sugiere, de acuerdo con la observación formulada en el apartado 3.3.2.(i) de este informe, sustituir el título de la MAIN por el siguiente texto: «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO , DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 235/2023, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR».

Esta observación es aplicable al apartado «Título de la norma» de la ficha de resumen ejecutivo.

(iii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo, se observa lo siguiente:

a) En el apartado «Título de la norma» de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.3.2

(i) de este informe, se sugiere sustituir su contenido por:

«Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior».

b) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere eliminar la frase inicial «No existen otras alternativas» ya que, al menos, se han valorado dos: la elaboración de un nuevo decreto o la modificación del vigente.

c) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere sustituir su contenido por «Decreto».

d) En el apartado «Estructura de la norma» se propone el siguiente texto alternativo:

El proyecto de decreto consta de un preámbulo y una parte dispositiva, integrada por un artículo único con nueve apartados y dos disposiciones finales.

e) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere revisar su denominación, de manera que se identifique correctamente, con indicación del centro directivo competente para su emisión y la consejería de adscripción. Por ello se sugiere sustituir:

- «Informe de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre el impacto por razón de género» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

- «Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

- «Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo». Esto es trasladable al apartado VIII.b) del cuerpo de la MAIN.

También se sugiere eliminar el término «restantes» en el informe de las secretarías generales técnicas.

f) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública», en favor del principio de jerarquía normativa, se sugiere citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

g) Se sugiere situar el apartado «Adecuación al orden de competencias» dentro del bloque «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO».

En este apartado, se sugiere, por un lado, completar la referencia normativa con la cita del artículo 26.1.1 del EACM y señalar expresamente la cita de los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre. Por otro lado, trasladar la justificación del centro directivo proponente de la norma al apartado correspondiente del cuerpo de la MAIN [apartado II.c) «Legalidad de la norma»].

Adicionalmente, se sugiere sustituir «21 u)» por «21.u)».

h) En la sección «ANÁLISIS DE IMPACTOS», se sugiere adaptar la redacción de los títulos y la organización de sus diferentes apartados al modelo de la ficha de resumen ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía. A tal efecto, se sugiere distinguir un apartado específico para el impacto económico, otro para el presupuestario y un tercero para las cargas administrativas.

i) En los apartados relativos a los impactos sociales (impacto por razón de género y en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere adaptarlos al modelo del anexo I de la Guía eliminando la primera columna en ambos apartados.

(iv) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado II.c) relativo a la legalidad de la norma, se sugiere concretar las disposiciones en virtud de las cuales se introducen las modificaciones en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, tanto de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, como de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.

También se sugiere sustituir «21 u)» por «21.u)».

b) En el apartado III de la MAIN se justifica la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de decreto. En este punto, se sugiere explicar la efectiva

vinculación entre el interés general y la aprobación de la norma, que va a determinar, en consecuencia, el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia.

c) Se sugiere sustituir el título del apartado V por «LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS» y, como consecuencia, citar las normas que quedan derogadas que se señalan expresamente en el proyecto de decreto.

d) Se sugiere sustituir el título del apartado VII por «IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES».

e) Respecto del impacto por razón de género, subapartado VII.c.1., se sugiere completar la referencia normativa con la cita del artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

f) Respecto del «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», subapartado VII.c.2., se sugiere sustituir la cita del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por la del 12.2.d) del citado decreto que justifica la solicitud de este informe en normas de carácter organizativo. También se sugiere escribir «quinquies» en cursiva.

g) Se sugiere la división del epígrafe IX en dos apartados diferenciados: uno relativo al plan normativo y otro a la evaluación *ex post*.

Con relación al plan normativo se sugiere realizar la cita completa de su aprobación sustituyendo «Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura» por «Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el plan normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), indicando además la cita del artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En lo que respecta a la evaluación *ex post*, se sugiere escribir «*ex post*» en cursiva y sustituir la cita del «artículo 3.4 e)» por «artículo 3.4».

4.2 Tramitación.

En el apartado VIII de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación, que se ha realizado conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado el carácter organizativo de la iniciativa normativa.

Los trámites propuestos en la MAIN son adecuados y preceptivos. Se realizan, sin embargo, las siguientes observaciones:

- a) Se sugiere sustituir el título del apartado VIII.b) por «Informes a los que se somete el proyecto». En el primer párrafo concretar que se trata del artículo 8.1 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También en el segundo párrafo se sugiere la eliminación por innecesaria, de la justificación de la omisión del informe de la Abogacía General.
- b) Respecto del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en aras del principio de jerarquía citar en primer lugar la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- c) Respecto de los informes de impacto social, se sugiere una mención a su solicitud remitiéndose al apartado de la MAIN donde se analizan tales impactos.
- d) En el informe de la Dirección General de Presupuestos, se sugiere precisar que se trata del informe de impacto presupuestario y se propone el siguiente texto alternativo: «El informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se solicita de conformidad con el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y los artículos 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y 5.1.k) del Decreto

230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 7 de marzo de 2024».

e) Con relación al informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere precisar que se trata del artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar